

Área 5: Ciencia y Tecnologías Físicas

Orden	Titulares
1	MARIN PEREZ, ABRAHAM.
2	PEREZ ESCUDERO, ALFONSO.
3	REY ZAPATERO, MARCO DEL.
4	CORTES GIRALDO, MIGUEL ANTONIO.
5	NAVARRO GARMENDIA, JOSE.
6	ANTON SANCHO, ALVARO.
7	HORRILLO SIERRA, INES MARIA.
8	VAQUERO AVILES-CASCO, ALEJANDRO.
9	BERMUDEZ CARBALLO, ALEJANDRO.
10	NAVARRETE BENLLOCH, CARLOS.
11	ESCOBEDO ESPINOSA, MIGUEL ANGEL.
12	VIÑALS SALGADO, MERITXELL.
13	TRIAS CORNELLANA, MIQUEL.
14	VIDAL MADRID, JOSE ROBERTO.
15	VICENTE MONTESINOS, AVELINO.
16	VINUESA MUÑOZ, JAVIER.
17	GARCIA GARCIA, BEATRIZ.

Orden	Suplentes
1	SERRA MARI, JAVIER.
2	RUBIO PEÑA, JAVIER.
3	SANCHEZ AZQUETA, CARLOS.
4	GAMBRA URRALBURU, ENRIQUE.
5	RODRIGUEZ BARRIOS, FELIX.
6	GONZALEZ RELAÑO, MANUEL.
7	GARCIA MORATE, DIEGO.
8	AKINFIEVA, ELENA.
9	BARBA PEREZ, JOSE CARLOS.

Área 6: Ciencia y Tecnología de Materiales

Orden	Titulares
1	LOPEZ ALCARAZ, FRANCISCO JAVIER.
2	PEREZ SANCHEZ, JOSE LUIS.
3	MARTINEZ PEREZ, MARIA JOSE.
4	LOZANO BARBERO, GABRIEL S..
5	JIMENEZ DEL RIO, EVA CRISTINA.

Orden	Suplentes
1	SENDRA FERNANDEZ, PABLO.
2	MARIN ALTABA, M.ª JOSE.
3	PERA SELJO, GORKA.

Área 7: Ciencia y Tecnología de Alimentos

Orden	Titulares
1	GAMERO LLUNA, AMPARO.
2	IBAÑEZ LOPEZ, AIDA.
3	GUTIERREZ TORAL, PABLO.
4	CORZO MARTINEZ, MARTA.
5	PINAR GONZALEZ, M.ª JOSE.

Orden	Suplentes
1	MARCO CASANUEVA, PAOLA.
2	HIGUERAS CONTRERAS, LAURA.
3	BLANCO RODRIGUEZ, PILAR.
4	BETORET VALLS, ESTER.
5	TEROL PARDO, AMANDA.

Área 8: Ciencia y Tecnologías Químicas

Orden	Titulares
1	COSTA RIQUELME, RUBEN DARIO.
2	MARTIN GONZALEZ, ROBERTO.
3	GOMEZ ALVAREZ, SUSANA.
4	TOMAS GAMASA, MARIA.
5	GÜELL CARGOL, MARC.
6	CERVERA PROCAS, RAMON.
7	HERNANDEZ AINSA, SILVIA MARIA.
8	COCERA GARCIA, MANUEL.
9	ERQUIAGA MARTINEZ, IGNACIO.

Orden	Suplentes
1	MARTINEZ VAZQUEZ, RAFAEL FERNANDO.
2	LOPEZ TOSCO, SARA.
3	GOMEZ BOMBARELLI, RAFAEL.
4	CARRASCOSA SESTINES, ROCIO.
5	VARELA RIZO, HELENA.

Segundo.-Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 26 de abril de 2005. El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

8516

ORDEN ECI/1458/2005, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de becas de formación en evaluación y estadística educativa, en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.

La evaluación permanente del sistema educativo constituye un factor fundamental para la mejora de la calidad de la educación. Como instrumento para el ejercicio de esta función, la Ley Orgánica 17/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo creó el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, que pasó a denominarse Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. El Instituto tiene atribuidas entre otras tareas, la colaboración en la formación de especialistas en evaluación. A tal efecto, se han venido convocando en los últimos años becas para titulados universitarios que deseen acceder a dicha formación. La experiencia positiva de tales convocatorias aconseja la ampliación de esta línea de actuación a través de la incorporación de nuevos titulados con el fin de extender la labor formativa al campo de especialistas en estadísticas de la educación.

En consecuencia, mediante la presente Orden se establecen las bases y se convoca la adjudicación de seis becas para la formación en evaluación y estadística en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE).

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y duración de las becas.*

1. El objeto de las becas es la formación de especialistas en evaluación y estadística educativa.

2. Los becarios realizarán su proceso de formación en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, en colaboración con la Oficina de Estadística, con la siguiente distribución de las becas en las dos áreas que a continuación se señalan:

Área de evaluación:

En el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE) dos becarios.

Área de estadística:

En la Oficina de Estadísticas (en colaboración con el INECSE) cuatro becarios.

El período de disfrute de las becas será de cuatro meses contados a partir del 1 de septiembre del presente año.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, ciudadanos de algún Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con titulación universitaria superior, que hayan terminado sus estudios de licenciatura en el año 2000 o con posterioridad.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Dirección del INECSE y la Oficina de Estadística. Para facilitar esta formación se contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá y coordinará las tareas que deberán realizar, evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos planificados y se responsabilizará directamente del proceso de formación.

2. Son obligaciones de los becarios las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las relativas a la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Cuarto. *Cuantía de las becas.*—Cada beca comportará una remuneración mensual de 909,30 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.466A.489 del presupuesto de gastos del Departamento. Los becarios también serán beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

Quinto. Características de las becas e incompatibilidades.

1. El disfrute de estas becas no implica relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características, financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

3. Los estudios e informes realizados por el becario durante el disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tareas investigadoras y de formación el tiempo de disfrute de la beca.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (C/ de Los Madrazo, 15-17, Madrid 28014) o, en su caso, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial del Estado.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se produce la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

3. En la instancia de solicitud, cuyo modelo figura en el anexo I, el aspirante hará constar los siguientes datos:

- El área a la que desea adscribirse.
- La nota media global del expediente académico. En los casos en que no figure la expresión numérica completa, el candidato aplicará la siguiente equivalencia: aprobado, cinco puntos; notable, siete; sobresaliente, nueve; matrícula de honor, diez. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos.

c) Los datos personales, los méritos académicos y profesionales, el conocimiento de idiomas, los trabajos y publicaciones científicas realizados, así como otras actividades que el aspirante considere de interés, se incluirán en los espacios reservados para ello en el modelo de instancia del anexo I.

d) Si el aspirante opta a más de un área deberá presentar una instancia por cada una de ellas.

4. La instancia de solicitud se acompañará únicamente del original o fotocopia compulsada de una certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria. El resto de la documentación justificativa de los méritos alegados se solicitará solamente a los candidatos que sean convocados para una entrevista.

5. La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo que contará con el apoyo y asistencia de la Oficina de Estadística.

2. La propuesta de selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director /a del INECSE o en su defecto el/la Director/a de la oficina de Estadística.

Vocales: Tres funcionarios del departamento designados por el/la Secretario/a General de Educación.

Secretario: Un Jefe del Servicio de área de la Secretaría General de Educación.

3. La Comisión seleccionadora valorará las instancias de los candidatos presentados, en relación con la especificidad de la plaza solicitada. La valoración de los candidatos a las plazas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Área de estadística:

- Licenciatura en estadística, Matemáticas, Económicas o Informática: 40 puntos.
- Experiencia en trabajos estadísticos: 20 puntos.
- Experiencia en herramientas informáticas: Excel, Access y SPSS: 20 puntos.
- Trabajos y publicaciones científicas: 10 puntos.
- Conocimiento de idiomas: 10 puntos.

Área de evaluación:

- Expediente académico: 40 puntos.
- Haber cursado otros estudios: 10 puntos.
- Experiencia en trabajos estadísticos: 10 puntos.
- Experiencia en estudios de evaluación educativa: 15 puntos.
- Conocimientos de informática: 15 puntos.
- Conocimientos de idiomas: 10 puntos.

Una vez valorados estos datos la Comisión hará una preselección de los candidatos que hayan obtenido mayores puntuaciones.

4. La Comisión podrá entrevistar a los candidatos preseleccionados, para lo que serán convocados oportunamente. A dichas entrevistas deberán acudir con la documentación justificativa de los méritos alegados en la instancia y los ejemplares de los trabajos y publicaciones científicas que hubiesen señalado en la misma.

Octavo. Resolución y notificación.

1. Terminado el proceso de selección, la Comisión formulará la relación de los candidatos propuestos con especificación de sus evaluaciones y de los criterios de valoración seguidos, la cual será elevada a través de la Secretaría General de Educación al Ministro/a para su aprobación.

2. Los candidatos preseleccionados que no hayan sido propuestos para beca podrán integrar una lista de espera a efectos de cubrir las vacantes que se produzcan por renuncia o revocación.

3. El/La Ministro/a de Educación y Ciencia resolverá en el plazo de quince días, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. *Recursos.*—Contra la Orden de Resolución de la convocatoria y contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes conforme a lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. *Incumplimiento.*—El/La Ministro/a de Educación y Ciencia, a propuesta motivada del/de la Secretario/a General de Educación y ajustándose al procedimiento legalmente establecido podrá revocar la concesión de la beca, si el beneficiario no realiza en plazo y forma las tareas asignadas o si los resultados de la evaluación efectuada no son positivos.

Undécimo. *Normativa aplicable.*—La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta Orden y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ley 30/1992, de 26

de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, de 9 de mayo de 2005. La Ministra, P.D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero, B.O.E. 28 de enero de 2005), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Secretario General de Educación.

ANEXO I

Solicitud de beca de formación en evaluación y estadística educativa en el INECSE

a) Área a la que desea adscribirse:

--

b) Datos personales

Apellidos y Nombre:	
DNI:	Lugar y fecha de nacimiento:

c) Domicilio (a efectos de notificación)

Calle:		
Código Postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico:		Teléfono:

d) Estudios académicos

Titulación:		
Universidad:		
Año de comienzo:	Año de finalización:	Nota media global:
Otros estudios universitarios:		

e) Idiomas

	Idioma	Nivel estimado	Título o certificado	Lugar de aprendizaje
1º		hablado: escrito:		
2º		hablado: escrito:		
Observaciones:				

f) Datos profesionales

Experiencia laboral previa: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, especificar tipo de trabajo y tiempo:

g) Otros datos (*utilícense otras hojas si es necesario*)

Trabajos y publicaciones científicas realizados:

Conocimientos de informática:

Otros méritos:

Lugar y fecha:

Firma: